



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00140-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Ferney García Peña Vs. Demandados: Gladys Díaz y Demás Personas Con Derecho a Intervenir.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que previo a la fecha para la celebración de la diligencia de inspección judicial convocada mediante Auto Interlocutorio N° 1019 de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) para llevarse a cabo el día dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se presentó solicitud de aplazamiento el perito topógrafo GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Agosto 01 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1670

Sevilla - Valle, primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE: FERNEY GARCÍA PEÑA.
DEMANDADOS: GLADYS DÍAZ Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.
RADICADO: 76-736-40-03-011-2021-00140-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Se resuelve la solicitud de aplazamiento y reprogramación de nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de controversia identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-9194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, considerando las razones expuestas por perito topógrafo GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO en este juicio.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual dispone que el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil. En relación con la solicitud de aplazamiento a la diligencia de inspección judicial consagrada en el artículo 375 numeral 9° *ibidem* elevada el auxiliar de la justicia perito topógrafo GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO; por tanto, es de imperiosa necesidad de su presencia al momento de llevar a cabo el acto procesal convocado por la trascendencia del acompañamiento del auxiliar de la justicia a la inspección judicial, por lo que encuentra el Despacho procedente admitir tal petición, fijando nueva fecha y hora para la celebración del acto procesal.

Así las cosas, encuentra este Judicial aceptable la justificación expuestas por el auxiliar de la justicia, la cual se acopla a la norma procesal citada en líneas anteriores; por ende, se dispondrá programar nueva fecha y hora para llevar a celebrar inspección judicial sobre el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-9194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, requiriendo a las partes para que tengan presente las cargas que deben cumplir para poder surtir este trámite contemplado en el artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00140-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Ferney García Peña Vs. Demandados: Gladys Díaz y Demás Personas Con Derecho a
Intervenir.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla
Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento y reprogramación de la diligencia de inspección judicial presentada por perito topógrafo **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N° 382-9194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

TERCERO: PREVENIR a las partes, apoderados, curador *ad litem* y al perito German Ricardo Briñez Bravo, que deberán comparecen en la fecha y hora referida en el punto anterior; además, que se deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso para la realización de la diligencia de inspección judicial; así mismo, lo pertinente a los honorarios del perito, los cuales serán fijados una vez se haga presentación del dictamen luego de surtir la diligencia de inspección judicial.

CUARTO: TENER EN CUENTA lo resuelto mediante Auto Interlocutorio N° 2207 de dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para los fines procesales pertinentes.

QUINTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que es carga de las mismas desarrollar las gestiones necesarias para la efectiva asistencia de los testigos y declarantes a la audiencia en la fecha y hora programada por el Despacho. Además, aquellas deben tener presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El Juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>127</u> DEL 02 DE AGOSTO DE 2023.	
EJECUTORIA: _____	
E-	 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3e213288bcbe463c0aff1348ad02a5dab74ee023a1ce020a102a228fc9f9a2**

Documento generado en 01/08/2023 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>